

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

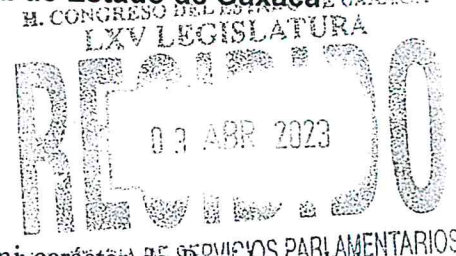
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 459

Asunto: Expediente 1082 del
Municipio San Agustín Etlá, Distrito
Etlá de Iniciativa de Ley de Ingresos
Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN AGUSTÍN ETLA, DISTRITO ETLA DEL ESTADO DE OAXACA**. Dicho dictamen fue elaborado por el equipo técnico de la Diputada Reyna Victoria Jiménez Cervantes, por lo cual ellos harán entrega del dictamen digital.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 459.

Expediente número:1082.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca.
2. Con fecha 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Parlamentarios el 02 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, contenía observaciones de fondo y forma que debían subsanar, con el fin de dar certeza a dicho

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



proyecto, se le notifico del pliego de observaciones a la Autoridad Municipal, misma que cumplió entregando sus solventaciones y de lo presentado en esta Comisión Permanente de Hacienda, se pudo establecer que este ante proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 presentada por el Ayuntamiento, establecía tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; en donde existían nuevas adhesiones estaban justificadas ante la necesidad de evitar la elusión fiscal, es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingresos municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. F. ARDYO PINO PAR

DIP. C. L. L. A. TOLEDO BERNAL

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. T. A. N. A. CABALLERONAVARRO

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño, incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos del Municipio de San Agustín Etna, Distrito de Etna, Oaxaca.

DIP. R. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A. J. I. M. E. N. E. Z. G. E. R. V. A. N. T. I. E. S.

DIP. Y. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A. H. E. R. R. E. R. A. M. O. J. I. N. A.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. ROLANDO PINO DA SILVA

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. GISELA TOLEDANO BERNAL

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de San Agustín Etla, Distrito Etla, Oaxaca.

DIP. TANIA CABALLERON NAVARRO

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de:

DIP. ISABEL MARTINA HERRERAMOLINA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN ETLA, DISTRITO DE ETLA,
OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De una interpretación literal, sistemática, y teleológica de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113, fracción II, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 41, fracción XXI, de la Ley Orgánica Municipal, se desprende la aptitud jurídica de todos los municipios de administrar de manera libre su hacienda, y con base en esto, la atribución de manejar su patrimonio dentro de los contornos establecidos en toda la gama de ordenamiento jurídicos aplicables.

DIP. ARACELI
PIVEDA
DIP. JUAN
DIP. JUAN

Para poder realizar lo anterior, es condición necesaria que plasme las proyecciones de ingresos monetarios que recibirá en el año fiscal correspondiente, proyección que se compone de los ingresos fiscales o propios, que a su vez se complementan con los recursos que transfieren los gobiernos federal o estatal, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal a través de las participaciones, fondo de aportaciones y convenios federales, cuestión que mediante el anteproyecto de ley de ingresos remitirá al Congreso del Estado para su correspondiente aprobación.

DIP. CECILIA
TOLEDO
DIP. TANIA
CABALLERON
DIP. TANIA
CABALLERON

Así, el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, es responsabilidad de cada Autoridad Municipal que lo aprueba mediante mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, el cual se presenta ante el Congreso del Estado de Oaxaca para su aprobación.

DIP. TANIA
CABALLERON

Debe tenerse clara la importancia de dicho anteproyecto, pues en ella las autoridades municipales deberán fijar de manera expresa y clara los elementos esenciales de la contribución (objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago), con el fin de darle certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, respetando los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria conforme a lo establecido en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con esto la autoridad municipal tenga legitimidad para exigir el cobro de dichas contribuciones y por consiguiente la aplicabilidad de la Ley de Ingresos Municipal una vez aprobada por el Congreso del Estado, mediante dictamen de la Comisión de Hacienda y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZAMPOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por lo anterior, este proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se presenta ante la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, para su análisis y aprobación.

El Gobierno del Municipio de Villa Sola de Vega, distrito de Sola de Vega, Oaxaca, presenta para el ejercicio fiscal antes referido una proyección de ingresos municipales, tomando en consideración el panorama actual que priva en lo económico, político, de salud y financiero; aspectos que determina el comportamiento de la Hacienda Pública Municipal.

Para cumplir con lo dicho, así como con el objeto de darle el adecuado sustento al presente anteproyecto, a continuación se presenta la siguiente información que contiene el marco jurídico que señala las facultades sobre las cuales se emite; además, un apartado en donde se haga referencia a los objetivos que persigue la ley de ingresos 2023; también un apartado sobre la política de ingresos, en donde se haga referencia a los lineamientos de la política de ingresos y la forma en que se relaciona y orienta la labor del municipio para incrementar la recaudación y facilitar a los contribuyentes cumplir con su obligación; y finalmente se hace una justificación del contenido normativo de la ley de ingresos que se propone, a través del cual se presentan las propuestas y justificaciones que explican las circunstancias que conducen a algún cambio, aumento, adición o eliminación de algún concepto de ingreso en comparación con la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

INTRODUCCIÓN

Este proyecto de Ley se realizó atendiendo los criterios generales hechos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, (OSFE), y con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Coordinación Fiscal, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Código Fiscal

DIP. FREDY PINO

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipal del Estado de Oaxaca, Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal vigente.

El Gobierno del Municipio de San Agustín Etla, Oaxaca, mantiene siempre el compromiso de prestar a la ciudadanía una mejora continua en la calidad de la prestación de servicios públicos a su cargo, lo que conlleva modificación y propuesta de algunos cambios relevantes en cada Título, Capítulo o Sección de la presente ley, para el ejercicio fiscal 2023.

La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Etla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023, es una propuesta objetiva, responsable, sobre todo comprometida con el bienestar de la población quienes son los que a su vez garantizan el desarrollo de las finanzas públicas municipales, y son los que estimulan la actividad productiva en el Municipio.

MARCO NORMATIVO

La reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, la iniciativa de la Ley de Ingresos, esto con adición del párrafo segundo al inciso

c) de la fracción IV del citado numeral que a la letra dispone:

c) Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas, tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Bajo ese tenor la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 61 señala que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación,

DIP. FREDY PINEDA PAR

chu
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos (...) u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos. Mientras tanto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas los Municipios, dispone que, las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

El Municipio de San Agustín Etla, Oaxaca, es ejercido por el Ayuntamiento quien esta investido de personalidad Jurídica y maneja su patrimonio propio conforme al artículo 115fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por ello que en el Marco Legal que rige la Hacienda Pública Municipal, la Ley de Ingresos del Municipal es el instrumento jurídico mediante el cual se establecen los medios de ingresos y recursos que anualmente son necesarios para satisfacer las necesidades y demandas de la población de San Agustín Etla, Oaxaca,, garantizando en todo momentos los principios de proporcionalidad y equidad que consagra el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al igual que su homologo artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por otra parte, el Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales, y son los Municipios a través de sus Ayuntamientos, quienes administraran libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que estos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor esto conforme al artículo 113 fracción II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca.

De igual manera los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 28 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 1 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca señala las obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio, de contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma en que dispongan las leyes respectivas.

[Handwritten signature]
DIP. MELBA GARCÍA
DIP. BAUTISTA

[Handwritten signature]
DIP. CECILIA
TOLDO BERNAL

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERON AVARRO

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por las razones expuestas anteriormente y bajo los criterios que se expondrán enseguida describen aspectos relevantes que dan paso a la Iniciativa de Reforma a la Ley de Ingresos Municipal de San Agustín Etla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023, y se envía a consideración de este Honorable Congreso para ser sometido a su análisis, discusión y en su caso su aprobación.

Con el fin de fortalecer la economía municipal, se fortalecerá y enriquecerá la estrategia que se ha manejado, siempre cuidando y salvaguardando los derechos humanos de la ciudadanía consagrados en la Constitución Federal, por lo que se adicionan, modifican algunos aspectos del contenido de la presente Ley, esto con el fin de seguir forjando proyectos y programas a un corto, mediano y largo plazo para el ejercicio fiscal 2023, a través de la instauración de esfuerzos recaudatorio, de fiscalización, depuración de padrones y de facilitación en el pago de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos.

En ese orden de ideas, se envía a consideración de este Honorable Congreso para ser sometido a su análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Etla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DISPOSICIONES GENERALES

El Honorable Ayuntamiento tiene al bien adicionar conceptos al glosario que son aptos para una mejor comprensión del contenido de la Ley de Ingresos, a manera que sea en un lenguaje apropiado para los ciudadanos al momento de consultar del contenido del mismo y que no le quepa la menor duda de que no se le afectara en ningún momento de su derechos humanos y que la aplicación de la Ley siempre será acorde a derecho, al mismo tiempo que se les dotado herramientas para que hagan uso de las diversos medios de defensa que existen cuando consideren que se vea afectada su esfera jurídica.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aplicando el lenguaje ciudadano y claro, así como de la información directa y siendo concreto para que quienes consulten el contenido de la presente Ley obtengan la información que necesitan, además de otorgar a las ciudadanas y ciudadanos de nuestro Municipio, importes en pesos justos, por lo tanto se hacen las siguientes precisiones.

DIP. F. ELIZABETH PINEL AGUIRRE

Se suprimió lo relativo al Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, y en su lugar se dispuso: Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público.

DIP. GLEIVA TOLEDO BERNAL

Se adicionan los artículos 50, 51, 52, 53 y 54, por tal motivo se replantea el CAPÍTULO II; DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS; Sección Primera; Alumbrado Público, conteniendo ahora solamente los artículos 45 y 46 ante las diversas acciones de Inconstitucionalidad presentadas por este derecho.

DIP. JANIA CABALLERO NAVARRO

Por lo que respecta al artículo 41 fracción I, inciso c, se suprimió la cantidad de \$2,000.00, y en su lugar se incorporó la cantidad de \$500.00. Del mismo modo el inciso i, del citado artículo, se suprimió la cantidad de \$10,000.00 por la cantidad de \$1,000.00.

El artículo 53 fracción VI, constancia de subdivisión de predios, se suprimió la cantidad de \$800.00, y en su remplazo se estipuló la cantidad de \$200.00.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

El artículo 53 fracción II, decía: Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de la Presidencia Municipal y Regidurías del Municipio por hoja, derivados de los actos administrativos de los Servidores Públicos Municipales, \$350.00; se modifica y en su lugar queda: Certificación por legajo o cuadernillo \$80.00.

Respecto al artículo 62 fracción I, inciso m, decía; Pizzería sin venta de bebidas, en su lugar se remplaza por pizzería sin venta de cerveza. Y por lo que respecta al inciso n del mismo artículo y fracción, decía: Pizzerías con venta de bebidas, y en su lugar debe decir: Pizzería con venta

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de cerveza solo con alimentos. En relación a la fracción III, inciso bb, se elimina el concepto: Otros giros no clasificados, por ser ambiguo.

El artículo 63 fracción I, inciso i; el refrendo pasa de \$2,000.00 a \$1,000.00.

Respecto al artículo 21 se establecía:

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 24. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en pesos	Periódicidad
I. Habitacional residencial	\$1,500.00	Por m ²
II. Habitacional tipo medio	\$1,000.00	Por m ²
III. Habitacional popular	\$800.00	Por m ²

Artículo 25. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

[Handwritten signature]
DIP. FEDA GIL
PIN DA SOPAR

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
FERRERAMOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

Ahora queda de la siguiente manera:

Sección Segunda Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 21. Es objeto de este gravamen, la fusión de terrenos y que estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. La base para el pago de este impuesto, será la superficie fusionada, según el tipo de terreno.

Artículo 24. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en pesos	M2
I. Predio urbano	\$30.00	Por m2

Artículo 25. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

Por lo que respecta al artículo 41 inciso f, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, se establecía:

f. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²		
1. Permiso	\$5,000.00	Por trámite
2. Refrendo	\$10.00	Por día

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3. Sucesión	\$1,000.00	Por trámite
4. Traslado	\$10,000.00	Por trámite
5. Traspaso	\$2,000.00	Por trámite

[Handwritten signature]
DIP. FEDD G
PINEA GO

Ahora se dispone lo siguiente:

f. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²		
6. Permiso	\$1,500.00	Por trámite
7. Traspaso	\$1,000.00	Por trámite

[Handwritten signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL

Por lo que respecta a la fracción II inciso a, del artículo 41, referente a los puestos en ferias, se establecía la cuota en pesos de \$30.00; ahora dice \$150.00, por día. Del mismo modo el inciso b del citado artículo, que disponía Cajón de carga y descarga por m², se deroga. Respecto al inciso c, que decía: Vendedores ambulantes o esporádicos, y por la cantidad de \$50.00, se modifica y en su lugar se dispone que será de \$100.00 por día.

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERON AVARRO

El artículo 44 fracción II, inciso g, establece: Desmonte y monte de monumentos en panteones \$2,000.00, se suprime y en su lugar dice: Desmonte y monte de monumentos \$800.

El artículo 47 disponía:

Sección Tercera

Rastro

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 47. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado por cabeza	\$120.00	Por evento

Se suprime dicha sección en virtud de que el Municipio de San Agustín Etla, Oaxaca, no cuenta con rastro.

Respecto al artículo 61 fracción I y II, se establecía:

I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$2,500.00	Por evento
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$1,500.00	Por evento

Se modifica y se establece lo siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



<p>I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial</p>	<p>\$30.00</p>	<p>Por evento</p>	<p>DIP. REDD GIL PINELARGO</p>
<p>II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado</p>	<p>\$30.00</p>	<p>Por evento</p>	<p>DIP. GILIELIA TOLEDO BERNAL</p> <p>DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO</p>

Se deroga el inciso w, de la fracción I del artículo 65.

En relación al artículo 67 inciso c, la cuota en pesos se modifica a \$200.00 mensual; respecto a la fracción d, se modifica a \$500.00; inciso h, a \$6,000.00.

Respecto al artículo 68 inciso e, se modifica a \$4,000.00.

Del artículo 69, se deroga la fracción II.

En relación al artículo 78 fracción XV, dice: Recibir basura de personas ajenas al municipio 20.00, se suprime y en su lugar se establece:

<p>XV. Tirar basura sin autorización expresa del Ayuntamiento en lugares públicos, zonas urbanas o rurales</p>	<p>\$800.00</p>
--	-----------------

~~DIP. REDD GIL PINELARGO~~

DIP. GILIELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Respecto a las fracciones XXII, XXVI y XXXI, del artículo 78, se derogan y se deroga la fracción XXII, XXIII, XXIV del artículo 78

Las anteriores modificaciones que se han citado, se han realizado al anteproyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos que el Municipio de San Agustín Etlá, Oaxaca, periodo 2020-2022, hizo llegar a la Comisión Permanente de Hacienda del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el día 30 de noviembre de 2022, y por lo tanto el articulado cambia de 86 artículos a 89 artículos.

Ahora bien, se adicionan nuevos importes a los artículos 60 fracción V, para quedar en 40.00 metro lineal; y las fracciones VIII y IX, para quedar en 40.00 m², y se suprime las unidades de medida y actualización (UMA) y en su lugar se incluye el concepto de pesos, para hacer más claro y práctico dicho concepto.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Agustín Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

DIP. EDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

DIP. H. ADD. GIL
PINEJAL

DIP. GLEJHA
TOLEDORNA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VIII.** Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX.** Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X.** Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI.** Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII.** Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII.** Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV.** Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV.** Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

~~DIP. EDDI PINELAGO~~

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XVI.** Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII.** Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII.** Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX.** Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX.** Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI.** Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII.** Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII.** Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV.** Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

DIP. FEDERICO VITIL
PINEDA
[Signature]

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
[Signature]

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
[Signature]

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
[Signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXV.** Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI.** Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII.** Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII.** Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX.** Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX.** Mts: Metros;
- XXXI.** M2: Metro cuadrado;
- XXXII.** M3: Metro cúbico;
- XXXIII.** Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV.** Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación

DIP. FEDERICO
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. GUELLIA
TOLEDANO
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
SECRETARÍA

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

DIP. FREDDY PINERO

XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

DIP. GLORIA TOLEDO BERNAL

XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

DIP. YANINA GAEBALLERONAVARRO

XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XLIII.** Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV.** Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV.** Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI.** Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII.** Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII.** Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX.** Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación

DIP. JUAN GIL
PINEDA

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:

LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIP. EDDY GIL
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. GILIELA
TOLEDORNA
SECRETARÍA

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
SECRETARÍA

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo,
 - b) En especie;
 - c) Transferencia;
 - d) Dación de pago

DIP. REDDIL
PINEAJO

DIP. CLELIA
TOLEDOBARNAL

DIP. KANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- e) Pago con tarjeta de crédito
- f) Pago con tarjeta de debito
- g) Cheque
- h) Trabajo en favor de la comunidad

II. Por prescripción.

ARTÍCULO 7. Para el presente Ejercicio Fiscal se aplicarán los siguientes Estímulos Fiscales, previo dictamen de la Comisión de Hacienda:

Estímulos Fiscales San Agustín Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca		
Nombre de la Contribución	Características	Requisitos
1. Derechos por la Integración y actualización al padrón fiscal municipal para comercios, industrias y prestaciones de servicios.	10% en el mes de Enero	Presentar el recibo 2022 del pago de integración y/o actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios.
2. Impuesto predial agua, potable, drenaje, aseo público y mantenimiento de luminarias.	8% en los meses de enero, 5% para febrero, respectivamente; y tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, discapacitados, madres solteras y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación que será del 50% del impuesto anual.	Estar al corriente en el pago de sus contribuciones, lo cual tendrá que probarse con el recibo de pago del Ejercicio Fiscal 2022.
Los estímulos fiscales arriba citados no son acumulables		

ARTÍCULO 8. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIP. FEDI GIL PINEDA
 DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
 DIP. JANIA CABALLERO NAVARRO
 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
 DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 9. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustín Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Agustín Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	
IMPUESTOS	\$1,696,003.10
Impuestos sobre los Ingresos	\$1.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$976,562.70
Predial	\$950,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$26,562.70
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$719,439.40
Traslación de Dominio	\$719,439.40
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$30,001.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$30,001.00
Saneamiento	\$30,001.00
DERECHOS	\$830,001.00

DIP. RAFAEL GIL PINEDA

DIP. GUELA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$65,000.00
Mercados	\$30,000.00
Panteones	\$34,999.00
Rastro	\$1.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$765,001.00
Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público	\$96,000.00
Aseo Público	\$1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$111,000.00
Licencias y Permisos	\$95,000.00
Licencia y refrendo, para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$45,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$20,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$365,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$33,000.00
PRODUCTOS	\$705.00
Productos Financieros	\$705.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$100.00
Productos Financieros del Fondo III	\$500.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$2.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$2.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	\$600,000.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	\$350,000.00
Multas	\$350,000.00
Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$150,000.00

DIP. PEDRO YGIL PINO GONZALEZ

DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL

DIP. ANITA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Donativos	\$150,000.00
Aprovechamientos Diversos	\$100,000.00
Aprovechamientos Diversos	\$100,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$11,926,468.36
Participaciones	\$5,243,881.00
Fondo General de Participaciones	\$3,516,705.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,287,685.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$94,982.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$86,466.00
ISR sobre Salarios	\$2,333.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$52,280.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$175,844.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$21,828.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$5,758.00
Aportaciones	\$6,682,585.36
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$3,578,983.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$3,103,602.36
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$15,083,178.46

DIP. EDI
PINE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. JANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única
Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

[Handwritten signature]
DIP. EDDY PINO

[Handwritten signature]
DIP. GILIELIA TOLEDO BERNAL

[Handwritten signature]
DIP. ANITA CABALLERON AVARRO

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza;
y
3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

ARTÍCULO 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO


Sección Primera
Predial

ARTÍCULO 15. Es objeto del impuesto predial:

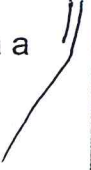
- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;


DIP. FREDDY PINEL


DIP. GLORIA TOLEDO


DIP. YANÍA CABALLERO


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. FIDEL VILLALBA
PINEDA
SECRETARÍA

Cher
DIP. GLELIA TOLEDO
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERON
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. SABEL MARTINA HERRERA
SECRETARÍA

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

ARTÍCULO 16. Son sujetos de este impuesto:

11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

ARTÍCULO 17. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$600.00
B	\$440.00
C	\$330.00
D	\$210.00
Susceptible de transformación	\$80.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$21,760.00
Agostadero	\$19,620.00
Forestal	\$17,500.00
No apropiados para uso agrícola	\$15,350.00

BASE CATASTRAL MÍNIMA EN PESOS		
Suelo urbano	\$34,752.00	2023
Suelo rústico	\$17,376.00	

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		

DIP. FREDY PINELABAL

DIP. GUELLA TOLEDOBERNAL

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Mínimo	IRM2	\$315.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$367.50
Económico	IAE3	\$724.50
Medio	IAM4	\$766.50
Alto	IAA5	\$1,396.50
Muy Alto	IAM6	\$1,701.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$598.50
Mínimo	HUM2	\$840.00
Económico	HUE3	\$1,050.00
Medio	HUM4	\$1,407.00
Alto	HUA5	\$1,648.50
Muy Alto	HUM6	\$1,711.50
Especial	HUE7	\$1,785.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$945.00
Medio	HPM4	\$1,344.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	\$945.00
Medio	PCM4	\$1,039.50
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$1,008.00
Medio	PIM4	\$1,113.00

Medio	PHOM4	\$1,302.00
Alto	PHOA5	\$1,354.50
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Económico	PHE3	\$1,018.50
Medio	PHM4	\$1,470.00
Alto	PHA5	\$1,869.00
Especial	PHE7	\$2,268.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	\$126.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Básico	COAL1	\$840.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Básico	COTE1	\$105.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Básico	COFR1	\$262.50
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$115.50
Mínimo	COCO2	\$168.00
Económico	COCO3	\$346.50
Medio	COCO4	\$483.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		

DIP. J. EDUARDO PINO

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. HELENA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑITES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Alto	PIA5	\$1,207.50
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	\$556.50
Económico	PBE3	\$819.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económico	PEE3	\$987.00
Alta	PEA5	\$1,144.50

Mínimo	COPA2	\$231.00
Económico	COPA3	\$315.00
Medio	COPA4	\$430.50
Alto	COPA5	\$766.50
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COCI3	325.50
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	\$409.50
Económico	COBP3	\$483.00
Medio	COBP4	\$556.50

ARTÍCULO 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

DIP. HÉCTOR PINEL ALFAR

DIP. GILBERTO TOLEDANO BERNAL

DIP. JUANITA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

~~DIP. FREDY AL
PINETAGAR~~

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda Fusión de Bienes Inmuebles

J
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL

ARTÍCULO 21. Es objeto de este gravamen, la fusión de terrenos y que estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

J
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

ARTÍCULO 23. La base para el pago de este impuesto, será la superficie fusionada, según el tipo de terreno.

ARTÍCULO 24. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en pesos	M2
I. Predio urbano	\$30.00	Por m2

J
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES

ARTÍCULO 25. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

J
DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA

DICTAMEN

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Traslación de Dominio

ARTÍCULO 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

ARTÍCULO 27. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.


DIP. PINO DAGUILLAR


DIP. TOLEDO BERNAL


DIP. CABALLERO NAVARRO


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

DIP. EDDY PINEDA

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL

ARTÍCULO 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 29. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

DIP. ANITA CABALLERO NAVARRO

ARTÍCULO 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES

ARTÍCULO 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
Sección Única
Saneamiento

ARTÍCULO 32. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 33. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 34. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

ARTÍCULO 35. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) originarios	\$4,000.00
II. Introducción de agua potable avecindados	\$10,000.00
III. Introducción de drenaje sanitario originarios	\$4,000.00
IV. Introducción de drenaje sanitario avecindados	\$10,000.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Conceptos	Cuota en pesos
V. Reconexión a la red de drenaje sanitario	\$2,000.00
VI. Permiso de alineación de uso de suelo	\$2,000.00
VII. Electrificación	\$1.00
VIII. Revestimiento de las calles m ²	\$1.00
IX. Pavimentación de calles m ²	\$1.00
X. Banquetas m ²	\$1.00
XI. Guarniciones metro lineal	\$1.00

DIP. FEDDIL
PINEA GONZALEZ

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL

ARTÍCULO 36. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

DIP. TANIA
CABALLERON AVARRO

ARTÍCULO 37. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

DICTAMEN

O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

ARTÍCULO 38. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 40. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

ARTÍCULO 41. El derecho por servicios en mercados y comercio en vía pública se pagará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. En Mercados:		
a) Puestos fijos en mercados construidos	\$5.00	Por día
b) Puestos semifijos en mercados construidos	\$5.00	Por día
c) Ampliación o cambio de giro	\$500.00	Por evento
d) Permiso para remodelación	\$1,500.00	Por evento
e) División y fusión de locales	\$1,500.00	Por evento
f) Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	\$0.00	_____
8. Permiso	\$1,500.00	Por trámite
9. Traspaso	\$1,000.00	Por trámite
g) Expedición de cédula de funcionamiento	\$300.00	Por trámite
h) Actualización de cédula de funcionamiento	\$150.00	Anual
i) Regularización de concesiones de puestos y/o locales	\$1,000.00	Por cada 10 años
II. En Vía Pública:		
a) Puestos en ferias	\$150.00	Por día
b) Cajón de carga y descarga por m ²	\$50.00	Mensual
c) Vendedores ambulantes o esporádicos	\$100.00	Por día

Sección Segunda
Panteones

DIP. FLORENTINO PINO PALACIOS

DIP. GLEHA TOLEDO BERNAL

DIP. ANA CABALLERON AVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIP. F. ANDY PINEL A. OPR

ARTÍCULO 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL

ARTÍCULO 44. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$3,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$3,500.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio Foráneos	\$5,000.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$2,000.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$2,500.00
f) Autorización para la elaboración de jardineras	\$1,500.00

DIP. ANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$7,800.00

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
b) Servicios de exhumación	\$4,500.00
c) Permisos de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$2,500.00
d) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$5,500.00
e) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$500.00
f) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$1,500.00
g) Desmonte y monte de monumentos	\$800.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Aseo	\$100.00	Anual
b) Limpieza	\$150.00	Anual
c) Desmonte	\$200.00	Anual
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$150.00	Anual

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Alumbrado Público

ARTÍCULO 45. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

[Signature]
DIP. REVUELTO
BENJAMIN

ARTÍCULO 46. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

[Signature]
DIP. CECILIA
TOLEDO
GONZALEZ

Sección Segunda

Aseo Público

ARTÍCULO 47. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

[Signature]
DIP. ANA
CABALLERO
NAYARRO

ARTÍCULO 48. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
CERVAANTES

ARTÍCULO 49. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA
MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

ARTÍCULO 50. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casas habitación	\$10.00	Por evento
II. Recolección de basura en locales comerciales	\$30.00	Por evento
III. Recolección de basura en unidades habitacionales o fraccionamientos	\$20.00	Por evento

Sección tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 53. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias fotostáticas simples de documentos existentes en los archivos de la Presidencia Municipal y Regidurías del Municipio por hoja, derivados de los actos administrativos de los Servidores Públicos Municipales.	\$3.00
II. Certificación por legajo o cuadernillo.	\$80.00
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$100.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$2,000.00
V. Certificación de la ubicación de un bien inmueble	\$1,000.00
VI. Constancias de subdivisión de predios	\$200.00
VII. Certificación de Registro Fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$400.00
VIII. Constancias de no adeudo por el concepto correspondiente	\$1,500.00

ARTÍCULO 54. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección cuarta

Licencias y Permisos

ARTÍCULO 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 57. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permisos de:		
a) Construcción	\$35.00	Por m2
b) Reconstrucción	\$35.00	Por m2
c) Ampliación	\$35.00	Por m2
I. Asignación de número oficial a predios	\$2,000.00	Por evento
II. Renovación de Licencias de Construcción	\$2,000.00	Por evento
III. Retiro de sellos de obras suspendidas	\$1,000.00	Por evento

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
IV. Dictámenes de impacto visual, conforme a su cuota fija establecida	\$1,000.00	Por evento
V. Apeos y deslindes	\$40.00	Por metro lineal
VI. Alineación de suelo	\$25.00	Por metro lineal
VII. Entronque de drenaje	\$20.00	Por metro lineal
VIII. Subdivisión de predios	\$40.00	Por m2
IX. Fusión de predios	\$15.00	Por m2
X. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas	\$100.00	Por m2
XI. Construcción de albercas	\$20.00	Por m3
XII. Construcción de barda perimetral	\$20.00	Por metro lineal

ARTÍCULO 58. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
III. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de	\$30.00	Por evento

DIP. FREDY PINEL ALVARO

DIP. GLEJIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial		
IV. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$30.00	Por evento

DIP. FR. EDY CH. PINED GARR

DIP. CECILIA TOLEDANO

DIP. PANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

ARTÍCULO 59. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección quinta

Licencias y Refrendos para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas y morales, a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 62. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Bazar	\$500.00	\$200.00
b) Cafeterías sin franquicia	\$2,576.00	\$1,500.00
c) Caseta con venta de alimentos	\$1,200.00	\$700.00
d) Cenadurías	\$700.00	\$500.00
e) Centros botaneros	\$3,500.00	\$1,000.00
f) Cocina económica y fondas	\$1,000.00	\$700.00
g) Expendio de pollo	\$800.00	\$400.00
h) Ferreterías y materiales para construcción	\$3,000.00	\$1,400.00
i) Frutas y verduras	\$1,000.00	\$500.00
j) Misceláneas de abarrotes	\$1,400.00	\$700.00
k) Panaderías	\$1,900.00	\$900.00
l) Papelería y regalos	\$800.00	\$400.00
m) Pizzería sin venta de cerveza	\$1,605.00	\$321.00
n) Pizzería con venta de cerveza solo con alimentos	\$2,000.00	\$800.00
o) Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	\$6,955.00	\$2,675.00
p) Rosticerías	\$1,400.00	\$800.00
q) Taquerías	\$1,000.00	\$500.00
r) Tienda Naturista	\$1,000.00	\$500.00
s) Venta de barbacoa y carnitas	\$1,500.00	\$800.00
t) Venta de barbacoa	\$2,000.00	\$1,000.00
u) Venta de Nieves y Aguas frescas	\$800.00	\$400.00
v) Venta de Productos y Artículos	\$1,000.00	\$500.00
II. Industrial:		

DIP. ~~RODOLFO GIL PINEL~~

DIP. GILIELIA TOBEDO BERNAL

DIP. ANNIA CAEALLERON NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAZITES

DIP. SAHEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) Embotelladora y distribuidora de agua	\$2,675.00	\$1,070.00
b) Fábricas de Cerveza	\$10,000.00	\$5,000.00
III. Servicios:		
a) Escuela de artes marciales, danza	\$1,000.00	\$500.00
b) Estéticas	\$1,000.00	\$500.00
c) Farmacia	\$2,100.00	\$1,200.00
d) Farmacia con franquicia	\$2,675.00	\$1,500.00
e) Funerarias	\$4,500.00	\$2,000.00
f) Guarderías y estancias infantiles	\$3,000.00	\$1,000.00
g) Herrerías y Balconearías	\$1,500.00	\$1,000.00
h) Imprentas	\$1,000.00	\$250.00
i) Lava Autos	\$1,000.00	\$600.00
j) Hoteles	\$1,070.00	\$268.00
k) Lavanderías	\$850.00	\$428.00
l) Acuarios	\$400.00	4200.00
m) Balnearios	\$10,700.00	\$4,800.00
n) Baños públicos	\$1,000.00	\$600.00
o) Ciber	\$1,000.00	\$400.00
p) Café internet	\$500.00	\$250.00
q) Carpintería	\$1,300.00	\$800.00
r) Casa de huéspedes	\$5,368.00	\$2,147.00
s) Consultorios médicos	\$2,140.00	\$1,070.00
t) Molinos	\$500.00	\$300.00
u) Posadas	\$5,000.00	\$4 000.00
v) Renovadoras de calzado	\$500.00	\$300.00
w) Renta de casas habitación	\$8,000.00	\$4,000.00
x) Taller de hojalatería y pintura	\$2,500.00	\$1,000.00
y) Taller mecánico	\$2,500.00	\$1,000.00

~~DIP. FREDY GONZALEZ PINEDA~~

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. VANIA CABALLERON AVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de establecimientos donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros de arriba señalados.		
j) Pistas de baile (Aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	6,000.00	6,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	2,000.00

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

[Handwritten signature]
DIP. FEDERICO PINO SÁNCHEZ

[Handwritten signature]
DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL

[Handwritten signature]
DIP. ANA CABALLERO NAVARRO

[Handwritten signature]
DIP. REMY VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 67. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Cambio de usuario	Domestico	\$1,500.00	Por evento
b) Suministro de agua potable	Domestico	\$350.00	Anual
c) Suministro de agua potable	Comercial	\$200.00	Mensual
d) Suministro de agua potable	Industrial	\$500.00	Mensual
e) Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$4,500.00	Por evento
f) Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$2,000.00	Por evento
g) Conexión a la red de agua potable	Comercial	\$5,000.00	Por evento
h) Conexión a la red de agua potable	Industrial	\$6,000.00	Por evento

ARTÍCULO 68. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Cambio de usuario	Domestico	\$1,000.00	Por evento
b) Conexión a la red de drenaje	Domestico	\$2,000.00	Por evento

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) Reconexión a la red de drenaje	Domestico	\$2,000.00	Por evento
d) Conexión a la red de drenaje	Comercial	\$5,000.00	Por evento
e) Conexión a la red de drenaje	Industrial	\$4,000.00	Por evento

DIP. FREDY PINERO

Sección Octava

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

ARTÍCULO 69. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

DIP. GUELLIA TOLEDOR

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,000.00

DIP. ANITA CABALLERONAVARRO

ARTÍCULO 70. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 71. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA



Productos Financieros del Ramo 28

ARTÍCULO 72. El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. ANDRÉS GIL
PINZÓN
PAR

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

ARTÍCULO 73. El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

ARTÍCULO 74. El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. ANITA
CABALLERO NAVARRO

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

ARTÍCULO 75. El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. REYNALDINA
JIMÉNEZ GERVALES

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 76. El municipio deberá reintegrar a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca los Productos derivados de inversiones financieras que se realicen.

Sección Sexta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios.

ARTÍCULO 77. El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única

Multas

ARTÍCULO 78 El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Cuota en pesos
I. Conducir en estado de ebriedad (Automóvil y Motocicletas)	\$2,156.75
II. Deteriorar bienes del dominio publico	\$2,156.75
III. Escandalizar en domicilio particular	\$1,509.41
IV. Faltar en público el respeto a las personas de la tercera edad, mujeres, niños y desvalidos.	\$1,401.52
V. Realizar grafiti en bienes de dominio público y privado	\$1,509.41

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VI.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública alterando el orden	\$1,244.88
VII.	No asistir a tequios convocados por la autoridad municipal	\$647.33
VIII.	Escándalo en la vía pública	\$1,509.41
IX.	Por desacato a la autoridad y o entorpecer labores policiacas	\$1,153.58
X.	Quema de basura	\$1,077.85
XI.	Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	\$1,153.58
XII.	Solicitar servicios de policía invocando hechos falsos	\$1,077.85
XIII.	Contaminación de afluentes pluviales y zanjas	\$2,156.75
XIV.	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	\$539.44
XV.	Tirar basura sin autorización expresa del Ayuntamiento en lugares públicos, zonas urbanas o rurales	\$800.00
XVI.	Tirar basura, escombros o dejar bolsas en la vía pública	\$1,037.40
XVII.	Cobro por tener animales en la vía pública	\$1,037.40
XVIII.	Cobro por agresión de animales en la vía pública, (pago de gastos médicos ocasionados)	\$1,037.40
XIX.	Motociclistas que cometan actos ilícitos en vía pública	\$1,077.85
XX.	Por conectarse a la red de agua Potable sin el pago de Derechos Correspondientes	\$10,781.69
XXI.	No respetar los Filtros Sanitarios, que el Ayuntamiento coloque en puntos estratégicos para efectos de contingencias.	\$1,077.85
XXII.	Cuando el transporte público no cumpla con lo establecido por las autoridades municipales	\$1,077.85
XXIII.	Mantener por tiempo prolongado sus perros en la vía pública.	\$1,617.30
XXIV.	Retirar los sellos de clausura sin autorización de la	\$15,561.00
XXV.	autoridad que los coloco.	

~~DIP. FEDY GIL
PINEDA
PINEDA~~

Ch
DIP. GUELLIA
TOLEDORNA

Ch
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

CAPITULO II

DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

Sección Única

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Donativos

ARTÍCULO 79. Corresponderán a esta sección de ingresos, los que perciban los Municipios por concepto de Donaciones, de acuerdo al Título V, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

[Handwritten signature]
DIP. IRIBELLY PINEDIL
SECRETARÍA

CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección Única Aprovechamientos Diversos

[Handwritten signature]
DIP. GUELLA
TOLEDO FERNAL
SECRETARÍA

ARTÍCULO 80. Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

[Handwritten signature]
DIP. VANIA
CABALLERONAVARRO
SECRETARÍA

ARTÍCULO 81. Sólo la Tesorería Municipal podrá recibir los aprovechamientos a que se refiere este capítulo y sólo esta dependencia puede expedir los recibos que amparen el ingreso de tales recursos al erario municipal.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANJES
SECRETARÍA

ARTÍCULO 82. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema

[Handwritten signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 83. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 84. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

DIP. F. EDDY CUL
PINO

DIP. GUERHA
HOLEDOBERNAL

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previas publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ETLA, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO I

Municipio de San Agustín Etna, Distrito Etna.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
La Presente Ley de Ingresos tiene como objetivo fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal.	Crear y operar programas de capacitación de Ingresos. Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y así poder disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Agustín Etna, Distrito de Etna, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FREDY PINEL AGUIAR

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. ANA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

Municipio de San Agustín Etla, Distrito Etla.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pesos					
Cifras Nominales					
Concepto	2023	2024	2025	2026	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$8,700,591.10	\$8,918,105.88	\$9,141,058.52	\$9,369,584.99
A	Impuestos	1,696,003.10	\$1,738,403.18	\$1,781,863.26	\$1,826,409.84
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$30,001.00	\$30,751.03	\$31,519.80	\$32,307.80
D	Derechos	\$1,130,001.00	\$1,158,251.03	\$1,187,207.30	\$1,216,887.48
E	Productos	\$705.00	\$722.63	\$740.69	\$759.21
F	Aprovechamientos	\$600,000.00	\$615,000.00	\$630,375.00	\$646,134.38
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$5,243,881.00	\$5,374,978.03	\$5,509,352.48	\$5,647,086.29
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,682,587.36	\$6,849,652.04	\$7,020,893.35	\$7,196,415.68
A	Aportaciones	\$6,682,585.36	\$6,849,649.99	\$7,020,891.24	\$7,196,413.52
B	Convenios	\$2.00	\$2.05	\$2.10	\$2.15
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$15,383,178.46	\$15,767,757.92	\$16,161,951.87	\$16,566,000.67
	<i>Datos informativos</i>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo III

Municipio de San Agustín Etlá, Distrito Etlá.				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Concepto	2019	2020	2021	2022
Ingresos de Libre Disposición	\$8,999,262.08	\$7,021,728.79	\$7,546,487.23	\$9,318,334.76
A Impuestos	\$1,228,279.53	\$805,731.00	\$1,219,352.32	\$1,711,043.93
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$147,225.00	\$0.00	\$0.00	\$96,200.00
D Derechos	\$708,928.47	\$408,242.70	\$930,688.21	\$796,238.85
E Productos	\$191.46	\$3,171.04	\$305.66	\$132.13
F Aprovechamiento	\$648,528.50	\$5,000.00	\$4,800.00	\$770,293.60
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$6,266,109.12	\$5,799,584.05	\$5,391,341.04	\$5,944,426.25
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,002,368.67	\$10,981,800.18	\$6,027,789.94	\$6,732,478.08
A Aportaciones	\$5,823,368.67	\$5,865,547.60	\$5,790,289.94	\$6,713,403.03
B Convenios	\$0.00	\$5,116,252.58	\$237,500.00	\$19,075.05

DIP. FREDY GIL
DIP. DAVID PAR

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL

DIP. ANIA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ISABEL MARTINA
FERRERAMOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$179,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Total de Resultados de Ingresos	\$15,001,630.75	\$18,003,528.97	\$13,574,277.17	\$16,050,812.84
	Datos Informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. RAFAEL PINO DANIEL

DIP. GLEBIA TOLEDOR BERNAL

DIP. JANIA CABALLERON NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. SABEL MARTINA FERRERAMOLINA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo IV

Clasificador por rubro de ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$15,383,178.46
INGRESOS DE GESTIÓN			\$3,456,710.10
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,696,003.10
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$976,562.70
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$719,439.40
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,001.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,001.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,130,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$215,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$915,001.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$705.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$705.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$600,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$350,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$150,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$11,926,468.36

DIP. PEDRO GIL PINO

DIP. GLENNIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,243,881.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,516,705.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,287,685.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$94,982.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$86,466.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$2,333.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$52,280.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$175,844.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$21,828.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,758.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,682,585.36
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,578,983.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$3,103,602.36
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Agustín Etla, Distrito Etla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FELIX...

DIP. GISELA...

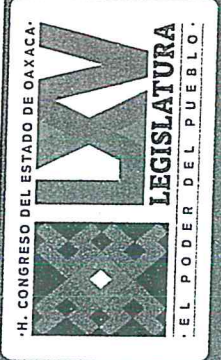
DIP. MARTINA...

DIP. VICTORIA...

DIP. SAHEL MARTINA...

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$15,383,178.46	\$288,059.01	\$1,341,581.92	\$1,958,114.75	\$1,341,580.92	\$1,341,580.92	\$1,341,580.92	\$1,341,581.92	\$1,341,580.92	\$1,341,580.92	\$1,341,580.92	\$983,682.62	\$983,682.62
Impuestos	\$1,696,003.10	\$141,333.51	\$141,333.51	\$141,334.51	\$141,333.51	\$141,333.51	\$141,333.51	\$141,333.51	\$141,333.51	\$141,333.51	\$141,333.51	\$141,333.51	\$141,333.51
Impuestos sobre los Ingresos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$976,562.70	\$81,380.23	\$81,380.23	\$81,380.23	\$81,380.23	\$81,380.23	\$81,380.23	\$81,380.23	\$81,380.23	\$81,380.23	\$81,380.23	\$81,380.23	\$81,380.23
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$719,439.40	\$59,953.28	\$59,953.28	\$59,953.28	\$59,953.28	\$59,953.28	\$59,953.28	\$59,953.28	\$59,953.28	\$59,953.28	\$59,953.28	\$59,953.28	\$59,953.28
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$30,001.00	\$2,500.00	\$2,501.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$30,001.00	\$2,500.00	\$2,501.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$1,130,001.00	\$94,166.75	\$94,166.75	\$94,166.75	\$94,166.75	\$94,166.75	\$94,166.75	\$94,166.75	\$94,166.75	\$94,166.75	\$94,166.75	\$94,166.75	\$94,166.75
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$215,000.00	\$17,916.67	\$17,916.67	\$17,916.67	\$17,916.67	\$17,916.67	\$17,916.67	\$17,916.67	\$17,916.67	\$17,916.67	\$17,916.67	\$17,916.67	\$17,916.67
Derechos por Prestación de Servicios	\$915,001.00	\$76,250.08	\$76,250.08	\$76,250.08	\$76,250.08	\$76,250.08	\$76,250.08	\$76,250.08	\$76,250.08	\$76,250.08	\$76,250.08	\$76,250.08	\$76,250.08
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$705.00	\$58.75	\$58.75	\$58.75	\$58.75	\$58.75	\$58.75	\$58.75	\$58.75	\$58.75	\$58.75	\$58.75	\$58.75

BOY GIL GONZALEZ
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA

IP REYNALDO GONZALEZ
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA

Chul

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos de tipo corriente	\$705.00	\$58.75	\$58.75	\$58.75	\$58.75	\$58.75	\$58.75	\$58.75	\$58.75	\$58.75	\$58.75	\$58.75	\$58.75
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$600,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00
Aprovechamientos	\$350,000.00	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67
Aprovechamientos Patrimoniales	\$150,000.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00
Acosorios de Aprovechamientos	\$100,000.00	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$11,929,468.36	\$0.00	\$1,670,054.74	\$1,053,521.91	\$1,053,521.91	\$1,053,521.91	\$1,053,521.91	\$1,053,521.91	\$1,053,521.91	\$1,053,521.91	\$1,053,521.91	\$1,053,521.91	\$695,623.61
Participaciones	\$5,243,881.00	\$436,990.08	\$436,990.08	\$436,990.08	\$436,990.08	\$436,990.08	\$436,990.08	\$436,990.08	\$436,990.08	\$436,990.08	\$436,990.08	\$436,990.08	\$436,990.08
Aportaciones	\$6,682,585.36	\$616,531.83	\$1,233,063.66	\$616,531.83	\$616,531.83	\$616,531.83	\$616,531.83	\$616,531.83	\$616,531.83	\$616,531.83	\$616,531.83	\$616,531.83	\$258,633.53
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

INTEGRANTE
MENEZ GARCIA
DIPLOMADO

INTEGRANTE
MENEZ GARCIA
DIPLOMADO

INTEGRANTE
MENEZ GARCIA
DIPLOMADO

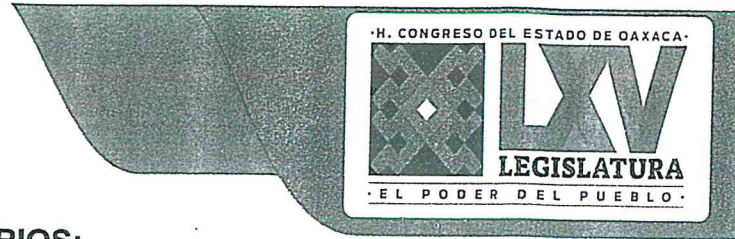
INTEGRANTE
MENEZ GARCIA
DIPLOMADO

INTEGRANTE
MENEZ GARCIA
DIPLOMADO

INTEGRANTE
MENEZ GARCIA
DIPLOMADO

Handwritten mark resembling the number '22'.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintinueve días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLÉLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.

INTEGRANTE

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1082.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. CLÉLIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA